

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Radicación No. 76001311000720190031100

Auto # 898

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que las partes, no justificaron la inasistencia a la audiencia realizada dentro del presente proceso el 26 de abril de 2021, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P. Que prevé lo siguiente *“cuándo ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso”*.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso de DIVORCIO promovido por SANDRA PATRICIA QUINTERO GOMEZ contra JUAN CARLOS OROZCO PARRA.

SEGUNDO. CANCELAR la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ